

LINEAMIENTOS DEL LABORATORIO DE INGENIERÍAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Estos lineamientos tienen por objeto regular el uso del laboratorio de ingenierías de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

En lo no previsto expresamente, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Alumnos de esta Institución.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Laboratorio.- Todo edificio de la Universidad destinado para la realización de prácticas académicas de ingenierías y su equipo accesorio.

Equipo.- Las herramientas, instrumentos de trabajo, equipo y material en general que son accesorios al laboratorio y necesarios para su funcionamiento normal, incluyendo los que sean de apoyo académico.

Por su destino, el equipo se considerará parte integrante del laboratorio, siguiendo su misma regulación.

Equipos especiales.- Los equipos que por su valor, complejidad o grado de peligrosidad, solamente pueden ser utilizados por personas capacitadas para ello.

Equipos de uso común.- El equipo que no sea especial.

Equipos de existencia limitada.- Los equipos cuya demanda de uso normal, es mayor a la cantidad de existencias en el laboratorio.

Equipo de seguridad.- Todo el equipo que tenga como finalidad salvaguardar la seguridad en general en las actividades del laboratorio.

Encargado de Laboratorio.- El funcionario de la Universidad que tiene encomendado el orden y resguardo del laboratorio.

Usuarios del laboratorio.- Las personas que de forma ocasional o permanentemente utilizan el laboratorio de la Universidad.

Universidad.- La Universidad Politécnica de Aguascalientes.

Consejo.- El Consejo de Calidad de la Universidad.

Normas de seguridad e higiene.- Todas las disposiciones previstas en los presentes lineamientos, en las demás normas universitarias, acuerdos de las autoridades de la Universidad y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tiendan a salvaguardar la seguridad y la higiene en centros de trabajo.

ARTÍCULO 3.- El Consejo se encargará de llevar a detalle las disposiciones de los presentes Lineamientos, proveyendo a su exacta observancia mediante acuerdos generales.

ARTÍCULO 4.- El Secretario Académico vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos y de los acuerdos del Consejo, teniendo para ello las siguientes facultades:

- I. Nombrar y remover a los encargados del laboratorio;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo;
- III. Sancionar las infracciones previstas en estos lineamientos independientemente de las sanciones establecidas por el Reglamento de Alumnos;
- IV. Emitir todos los programas y disposiciones específicas de uso del laboratorio;
- V. Programar el mantenimiento del laboratorio y de su equipo accesorio, y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

El Secretario Académico, podrá delegar mediante acuerdo, cualquiera de sus facultades a los directores de programa académico.

ARTÍCULO 5.- El encargado del laboratorio tendrá todas las atribuciones implícitas para preservar el orden y el resguardo del laboratorio, y las que sean necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo, los del Secretario Académico y los emitidos por los directores de programa académico según el último párrafo del Artículo anterior.

CAPÍTULO II USO DEL LABORATORIO

Sección Primera Regulación de entradas, permanencia y salidas del Laboratorio

ARTÍCULO 6.- Los usuarios del laboratorio deberán registrar la entrada y salida del mismo, identificarse con credencial que los vincule a la Universidad, y detallar la práctica que corresponda y el profesor responsable de la materia, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 7.- Los horarios y calendarios de laboratorio serán determinados por el Consejo o por el Secretario Académico, y publicados en el laboratorio y los sitios oficiales de la Universidad.

El Secretario Académico estará facultado para otorgar permisos especiales para prácticas en días inhábiles y para exceder los horarios de laboratorio, siempre que exista causa justificada y sólo por el tiempo estrictamente necesario de la ocasión.

ARTÍCULO 8.- En las prácticas realizadas por alumnos, el profesor encargado de impartir la materia vinculada, será el responsable de instruirlos sobre todas las disposiciones necesarias para salvaguardar la seguridad y el orden de la práctica, incluyendo la información sobre el equipo a utilizar, así como la forma correcta de hacerlo, independientemente de las normas de seguridad e higiene aplicables.

ARTÍCULO 9.- En el trabajo de las prácticas descritas, los usuarios deberán utilizar zapatos de suela dura y el equipo de seguridad que el laboratorio les provea como apropiado para la actividad programada.

ARTÍCULO 10.- Las áreas del laboratorio serán subdivididas conforme a la clasificación que la Universidad disponga, para destinarlas según los diferentes tipos de trabajos a realizar según los programas académicos.

Sección Segunda Uso de Equipo de Laboratorio

ARTÍCULO 11.- Los préstamos de equipo se harán mediante la solicitud que sea proporcionada por el encargado del laboratorio.

ARTÍCULO 12.- El usuario del laboratorio que reciba equipo en préstamo, será responsable de su correcto uso y de regresarlo al término de la sesión, limpio y en buen estado.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Académico en coordinación con el encargado del laboratorio, determinarán el catálogo de equipo de existencia limitada.

El préstamo de éste será programado por la Universidad de conformidad con las siguientes bases:

- I. El equipo que no se encuentre programado en reserva, estará a libre disposición y podrá ser utilizado por cualquier usuario que lo solicite al encargado del laboratorio
- II. Los usuarios del laboratorio podrán reservar equipo con por lo menos un día de anticipación;
- III. La reserva se hará con el encargado del laboratorio;
- IV. El equipo reservado solamente puede ser utilizado hasta por dos horas continuas, salvo que exista libre disponibilidad, sin que pueda exceder de cuatro horas adicionales, y en todo caso no serán acumulables las reservaciones para un mismo día por miembros de un mismo equipo de trabajo;
- V. Si el usuario que reservó, no lo utiliza en un plazo de diez minutos a partir de la hora programada, perderá la preferencia;

ARTÍCULO 14.- Los equipos especiales serán catalogados por la Universidad, y se emitirán disposiciones generales para regular a detalle la seguridad en el uso de los mismos.

Los equipos de uso común no requerirán de la emisión de acuerdos especiales para ser utilizados, sin perjuicio de obedecer las medidas generales de seguridad e higiene.

Sección Tercera Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 15.- Los usuarios del laboratorio tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso del laboratorio, sin más limitaciones que las expresamente establecidas;
- II. Recibir de la Universidad el equipo de seguridad básico, así como las instrucciones e información sobre medidas de seguridad y las que sean necesarias para la realización de sus prácticas;
- III. Recibir de la Universidad, equipo en buenas condiciones de uso;
- IV. Reservar el uso de equipo de existencia limitada;

- V. El respaldo académico de los proyectos, y
- VI. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y las demás normas universitarias.

ARTÍCULO 16.- Los usuarios del laboratorio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Guardar el orden dentro del laboratorio, y realizar sus prácticas con todas las precauciones necesarias;
- II. Cumplir con las normas de seguridad e higiene aplicables;
- III. Cumplir con todas las regulaciones para ingreso, permanencia y salida del laboratorio, previstas en el Artículo 6 de estos Lineamientos;
- IV. Respetar los horarios del laboratorio expresamente establecidos y las áreas de acceso prohibido
- V. Realizar las prácticas en las áreas destinadas por la Universidad según el tipo de trabajos que aquellas implican;
- VI. Utilizar solo el equipo de laboratorio que se haya prestado de forma expresa y destinarlo exclusivamente para las prácticas en este;
- VII. Indemnizar los daños y, o perjuicios ocasionados al laboratorio o a terceros;
- VIII. No recibir visitantes en el laboratorio, excepto con autorización previa del Encargado del Laboratorio o del Profesor responsable en turno;
- IX. No sustraer equipo del laboratorio, salvo casos extraordinarios en los que exista previa autorización del Secretario Académico;
- X. No introducir ningún tipo de herramienta, equipo o material prohibido, y registrar y obtener autorización previa para introducir aquellos que no lo sean;
- XI. Evitar maniobras u omisiones que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas, y
- XII. Las demás previstas en la legislación universitaria.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17.- Serán infracciones en materia de uso de laboratorio las siguientes:

- I. Introducir herramientas, equipo o material prohibido;
- II. Utilización de equipos especiales por persona no autorizada;
- III. No obedecer las normas de seguridad e higiene aplicables;
- IV. No utilizar el equipo de seguridad apropiado;
- V. Realizar prácticas sin las debidas precauciones;
- VI. Trabajar en áreas no autorizadas del laboratorio;
- VII. Introducir herramientas, equipo o material externo permitido sin previo registro y autorización;
- VIII. Exceder los tiempos de uso del equipo de existencia limitada;
- IX. No respetar horarios establecidos;
- X. No registrar entradas o salidas, o dejar de cumplir con las obligaciones previstas en el Artículo 6 de estos Lineamientos;
- XI. Recibir visitantes sin autorización previa;
- XII. No utilizar equipo reservado a más tardar en diez minutos del tiempo programado, y
- XIII. La reserva de un mismo equipo para diferentes horarios de un mismo día, si se realiza por miembros de un mismo grupo de trabajo.

ARTÍCULO 18.- Además de las sanciones previstas en el Reglamento de Alumnos y demás normas universitarias, por la comisión de las infracciones del Artículo anterior, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Al que introduzca herramientas, equipo o material prohibido al laboratorio, se le aplicarán de 2 a 4 meses de suspensión del derecho de uso del laboratorio y 5 a 7 días de suspensión académica, y si concurren agravantes, la sanción será de 4 meses a 1

año de suspensión de derecho de uso del laboratorio y de 7 a 10 días de suspensión académica;

- II. Cuando la introducción de herramienta, equipos o material prohibido al laboratorio, implique una gravedad extrema, al responsable se le aplicará expulsión;
- III. A los responsables de cometer las conductas previstas en las fracciones de la II a la VI, les corresponderá una suspensión de uso del laboratorio de 1 a 2 meses y una suspensión académica de 1 a 4 días, y en caso de concurrir agravantes, se aplicará una sanción de 2 a 4 meses de suspensión del derecho de uso del laboratorio y de 5 a 10 días de suspensión académica.
- IV. Cuando la comisión de las infracciones previstas en las fracciones de la II a la VI del Artículo anterior, impliquen una gravedad extrema, se aplicará expulsión.
- V. Por la comisión de las conductas previstas en las fracciones de la VII a la XIII corresponderá amonestación, y cuando concurren agravantes se aplicará una sanción de 1 a 2 meses de suspensión del derecho de uso del laboratorio y de 1 a 4 días de suspensión académica.

ARTÍCULO 19.- Las sanciones previstas en el Artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas a partir de su límite inferior, aumentándose hasta el límite superior al considerar la concurrencia de agravantes, y adecuando en dicho margen el monto de la sanción en proporción a la gravedad de éstas.

Se establecen como agravantes la reincidencia, la gravedad, y el dolo o culpa grave.

Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones.

La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido.

La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de: la imagen, la infraestructura, la herramienta o el equipo fundamental de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la institución; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

ARTÍCULO 20.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa, académica o penal que en su caso proceda en contra del responsable de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 21.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de orden público.

ARTÍCULO 22.- Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en estos lineamientos, se produzcan daños y, o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos al perjudicado.

La liquidación del monto a resarcir se hará por perito nombrado por las partes involucradas, y a falta de acuerdo de estas se aplicarán las normas de la legislación civil en el Estado en lo que resulten aplicables.

Si la indemnización no se obtiene por el mecanismo previsto en este Artículo, se dejarán a salvo los derechos del afectado para intentar las vías judiciales correspondientes, sin perjuicio de la facultad de la Universidad de revocar o restringir al responsable el derecho de uso del laboratorio o la imposición de otras sanciones previstas en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 23.- Cuando se actualice alguna de las infracciones previstas en estos lineamientos, cualquier de los funcionarios de la Universidad encargados del laboratorio, procederá a levantar acta circunstanciada de la incidencia, dando oportunidad al infractor de manifestar lo que a su derecho convenga, en caso de ser posible.

El acta se levantará ante dos testigos del hecho que provocó la incidencia cuando los hubiere, y en caso contrario se hará constar la imposibilidad de presentar testigos.

Una vez levantada el acta, se le notificará al infractor y en su caso, se hará constar la negativa de este de recibir un tanto del acta o de firmarla.

Acto seguido, el funcionario de la Universidad que haya levantado el acta de incidencias, la remitirá al Secretario Académico para que proceda a revisar la infracción, y a determinar y notificar al infractor las sanciones que correspondan, tomando las medidas convenientes para garantizar la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 24.- La Universidad llevará un historial de las infracciones cometidas para tomarlo en consideración en casos de reincidencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Estos lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su emisión por el Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo, para su debida publicación en la página "Web" de la Universidad, en la fecha de emisión y se le faculta para que provea a su difusión a la comunidad universitaria.

Dado en la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de noviembre de 2006.

EL CONSEJO DE CALIDAD

DR. GUILLERMO HERNÁNDEZ-DUQUE DELGADILLO
Presidente

LIC. EFRÉN MARTÍN VELÁZQUEZ CALZADA
Secretario

ING. RICARDO SALVADOR GONZÁLEZ DE ALBA
Vocal A

MC. MA. DE LOURDES YOLANDA MARGAIN FUENTES
Vocal B

ING. LEONARDO O. CORREA ZÚÑIGA
Vocal C

MC. JOSÉ FRANCISCO BRIONES DE LA TORRE
Vocal D

MC. ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ
Vocal E

MEDE. JUAN ENRIQUE SANDOVAL NÚÑEZ
Vocal F

MI. RODOLFO RAFAEL MEDINA RAMÍREZ
Vocal G

LI. PAOLA YURITZY REYES DELGADO
Vocal B1

MC. ALEJANDRO LÓPEZ VELARDE PASILLAS
Vocal C1

ING. JUAN FERNANDO AGUIRRE SÁMANO;
Vocal D1

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LOS LINEAMIENTOS DE LABORATORIO DE INGENIERÍAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, EMITIDOS POR EL CONSEJO DE CALIDAD



MC. ALEJANDRO DÁVILA VIRAMONTES
Vocal E1

MC. ARTURO CÓRDOVA RANGEL
Vocal F1

MC. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ IBARRA
Vocal G1

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LOS LINEAMIENTOS DEL LABORATORIO DE INGENIERÍAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, EMITIDOS POR EL CONSEJO DE CALIDAD